

Otra en San Sebastian, el dia 28.

De octubre de 1742.

El Señor D. Agustín Jph de Leizaola en ausencia del Señor D. Machin de Lazarrabal diputado gñal de esta Prov. propuso los motivos de la Combecatoria ademas de los expresados en carta circular, el siguiente informe hecho a la diputacion por el Licenciado D. Enrique Anza de Machain Abogado de los R. Consejo.

Al. N. y Al. L. Provincia de Guipuzcoa

Señor.

Con motivo de una requesta de D. Juan San. de Triarte Att. ordinario de la Ciudad de Fuenterrabia de fecha de 6. de este mes a carta de V. S. de 5. de el, recibio V. S. mandarme exponer mi dictamen en vista de los anteced.^{tes} de este asunto y de los fueros de V. S. y enterado de el memorial que D. Ignacio de Garrañaga, su Att. e saca pñto a V. S. en primero de este mes; de la repñtacion que el mismo dia hizo V. S. al Excelentissimo Sr. D. Josef de el Campillo, diciendo que el expresado Att. e saca dio cuenta a V. S. de el denuncia hecho a Mr. Blancheta y su Portillon en el Puntal de Fuenterrabia y de haberle ordenado (como es regular) que procedie se conforme aderecho con acuerdo de averon e ciencia y conciencia lo que avia executado al expresado Att. Que el extraneo de Mr. Blancheta e el camino regular de las Portas de Fuenterrabia anquia desde luego presun.ⁿ de malicia; y mandiendo el Portillon e Mr. Blancheta, natural de Sancti Spiritus de Baiona que no dexara de ser practico de el.

Que no podia conotar al Att. de V. S. si el dinero que llevaba Mr. Blancheta, aun siendo moneda francesa lo avia traído de aquel Reyno p. su gasto, o le extraia de esta Ciudad, donde estaba.

Que dixuria V. S. que en la Carta de Mr. Blancheta al Excelentissimo Señor D. Josef de el Campillo se asegurarian hechos muy diversos de los que resultaban de los autos que asi se lo persuadia

à V. S. la brevedad de las expresiones al Att. e Sacas e V. S. y el ver
que citando su excelencia en la ruy al de fuent^a que yndia adjun-
ta la expresada carta de M.^r Blanchet se hubiere oculto a V. S.
y así Att. e sacas y manifestado sola la R.^{ta} con sinque la que dio
motivo a esta R.^{ta} de libexaⁿ; que hallando V. S. en ella tan hexido el
proceder de su Att. e sacas (a quien no creia V. S. culpado por no ha-
ber dado paso que no sea regular en las causas de Demuncio) replica-
ba V. S. a su excelencia se dignase e providencias que examinado
los autos se vixiese e atender al honor de este Ministerio y demandar
castigar a lo que avian temido la osadia de informar a su Excelencia
con tan poca verdad.

Entendido tambien la carta que el dia 4 escribio a V. S. D.
Ignacio e Tascanaga noticiandole que el dia antes se hizo
notorio un despacho de D. Juan Pan. e Trianae Alcalde
de fuentexabia por el qual le mando que luego q.^e se hiciera
notorio entregase a M.^r Blanchet el dinero y demas denunciado;
y que aunque repondio con el debido acatamiento que tenia
hecha repñtacion a S. M. en su arumpo por mano de
V. S. para que mejor y informado proveyese lo que fuere de
su R.^{ta} agrado fue conducido por el figuacil de ha Ciudad a
fuentexabia y el señor Att. le venalo por cauxeria la Ciudad
y Axabales de ella; y aunque pidio traslado del expresado man-
damiento no se le dio porque en el se ordenaba no se diese pena
de cien ducados; y replica a V. S. se vixiese e tomar las pro-
videncias que les pareciesen conducentes a una demostracion de este
tamaño executada con el Ministerio de V. S. y enviada
a una D.ⁿ de q.^e no se avia tomado el uso de V. S.

Vi tambien la Carta que V. S. exhibio el dia 5. de este mes a D.
Juan ^{Diego} Triarte en que con motivo de la noticia dada a V. S.
por D.ⁿ Ignacio de Sastanaga su Alcalde de Sacas se hallase preso
enfrente en virtud de alguna ^{orden} del Rey que no se habia ^{previsto} a V. S.
mando al expresado D.ⁿ Juan ^{Diego} Triarte la exhibiese a V. S. luego
en cumplim.^{to} el cap. 2. tit. 29 de su fuero la excusa por V. S. a Leon de Bura
ga su ^{Alc.} de Sacas para que se la entregase pidiese su respuesta y remitiese
a V. S. testimonio se ha visto executado la excusa por este el dia 6 de este
mes y el testimonio se que el dia de la fecha entre 9. y 10 de la mañana paso a
entregarsela en la Casa de su habitacion; y habiendole respondido no se hallaba
en ella paso a una caseria, donde se la entrego; y aviendo la leido varias veces
y pedidole su respuesta, le respondió, lo executaria.

Tambien vi dos cartas de D.ⁿ Ignacio de Sastanaga y Josef de Berrueta
en que se daba cuenta a V. S. que este se hallaba preso por no haber entre
gado los efectos denunciados a M.^{ta} Blancheta los quales avia entregado al ex
presado Att.^e por averle sido preciso aumentarse de la umbenidad de Juan.

Vi ultimam.^{te} la Carta de D.ⁿ Juan ^{Diego} Triarte en que abriendo
el recibo de la Carta de V. S. dijo ser verdad que de su ^{orden} en execut.ⁿ de la q.
tenia a D. M. y por no haber dado cumplim.^{to} el Att.^e de Sacas a V. S. a lo que le
avia mandado se hallaba preso en aquella Ciudad; y que respecto de que em
pero a actuar a ^{temeramente} adha R.ⁿ ^{orden} luego que la recibio por mandarle
supuntual execution; por cuyo motivo y por el no haber considerado por ne
cesaria dilig.^a el adha R.ⁿ ^{orden} el vo que le referia V. S. que deba ^{minimamente}
ficado de no poder complacer ala inst.^a que le hacia V. S. de que le exhibiese dha
R.ⁿ ^{orden} original hasta que su ^{traz.} enterado de dha inst.^a de V. S. de su fuero
que le citaba y de lo que ocurria en esta dependencia proveyese lo que fuese
de su R.ⁿ agrado; en cuyo asunto escribiera en el primer volante.

Dixera a V. S. que conforme al cap. 2. del tit. 29. de los fueros de V. S.
debia preceder su vo para la execution de las cartas o provisiones del Rey ^{no}
quando ay motivo de dudar, se pongan a ello; y queriendo, como es, de esta Cali
dad dha R.ⁿ ^{orden}, con res. pondia que se requiriese al Att.^e de Sacas con el referido
capitulo para que en su observ.^a y cumplim.^{to} la exhibiese a V. S. y suspendiese

todo procedimiento contra su Att. e dadas poniendolo en liber-
tad inxerim que vista dha R.^a oñ resolviere V. S. si se oponia o no
a sus fueros para suplicas de ella a d. M. quando se oviere, o danda
vno quando no; y caso que dho D.^o Juan Juan. no obedeciere, o se resisti-
ere podria V. S. se oviere de ordenar contra el, el apremio y la pena
que V. S. tubiere por Com.^{te}; mandandole comparecer en lugar de la
severissima que impone contra los que infringen la disposicion
de dho Capitulo e fuero.

Dignose V. S. de conformarse con mi correo dictamen; y avi-
endome mandado en su conseq.^a pasare adax cumplimientos ala
comision con que me honra V. S. por la qual se oviere mandarme
requeirir a dho D.^o Juan Juan. e si oviere que exhibiere a V. S.
la R.^a oñ que se oponia tenex; le mandare poner luego en libertad
al Att. e dadas e V. S. y a d. M. de Bexotaxan suspendiense todo pro-
cedim.^{to} en inxerim que vista por V. S. dha R.^a oñ resolviere si se
oponia o no a sus fueros y la diere cumplimientos para su vno; y en
caso de que dho D.^o Juan Juan. se oviere o resistiere a ello lo
apremiase por todo rigor de dho procediendo a actuar contra el
por testimonio de qual quier C.^{no} e d. M. dando robustura a los que
se hallaban presos; pidiendo el favor y auxilio que se necesitare al
Gobernador comandante de la Ciudad e fuent.^a a las republicas e
V. S. sus justicias y vecinos particulares que convinieren; para lo
qual se oviere V. S. de darme comision contra la extencion y
amplitud necesaria delegandome la jurisdiccion y facultad que
por sus fueros la compete y entregandome con dha comision
copias certificadas del capitulo 21 tit.^o 1.^o y el 2.^o tit.^o 2.^o de sus fueros
pase ala Ciudad e fuent.^a ahabia con Pedro Santos de Amiano
C.^{no} e su Magestad despues de aceptada y jurada la comisi-
on con que V. S. me honra.

En esta Ciudad busque en su casa a D. Juan Juan. de Triarte contenido en la comi-
sion acia de la tarde de la tarde de el dia nueve del corriente; y como yo por
Marxaxita de Aronca no se hallaba en ella y que sin duda estaria en al-
gunos Bonda o caserias y habiendome y informado en la misma casa que lo ha-
llaria en la Bonda grande pase a ella donde se me dio que tampoco avia llegado
a ella aquel dia; informado tambien de vuelta de dha Lucia de Triarte de
Echeverria y Juan Antonio de Aguirre centinelas actual y antecedente de
la unica puerta de dha Ciudad me dixeron que en todo el dia no habia salido
por ella dho Atte. como lo bexa V.S. por mi primera y segunda diligencia
y informeme tambien del Preboste Alguacil y del sacristan de la Parro-
quia que el referido Atte. avia avisado a Triarte como resulta de la
misma diligencia segunda; por lo que dada las cinco de la tarde busque en vano
al Atte. en su casa y remedio no habia llegado a ella; repeti aquella mis-
ma noche la dili.^a de buscarlo en su casa pero tampoco le encontré en ella;
y le di un billete de aviso que resulta de la dili.^a tercera.

La mañana siguiente busque tambien en su casa y me dio la ordenada
a quien entregue el billete que no se hallaba en ella; y aunque le espere hasta
muy tarde de la noche no volvio a ella y estando en camino a pasar de nuevo
adha en caseria recibí un recado suyo para que pasase a su casa quando gustare,
y aviendo executado y hechole saber conseraniam.^{te} el contexto de mi comision
y pedido permiso para usar de ella le requeri para que en cumplimiento del cap. 2.^o
y tit. 2. de los fueros de V.S. exhibiese la R.^{ta} oñ que di no tener, y en via de
avia procedido contra el Atte. de Arca y Jñ de Berastain y suspendiese todo
procedimiento y lo pudiese en libertad en interin que viera por V.S. la referida
R.^{ta} oñ resolviere si se osona uno con fueros y le diese vno para su cumplim.^{to}
y enterado dho D. Juan Juan. de este requerim.^{to} y de dha comision q. tam.
se le leyó, respondió: Que aviendo se le requerido por Triarte de Guendulain
en vno de Sr. Blancheta con la carta oñ que refiere dha comision; no pudo
poner y en mediataam.^{te} en execucion su contenido despachando Triarte en el
mismo dia, aunque de fiesta; y esto porque en toda ella se encargaba la celeridad

que en comeg^a de ello avia procedido hasta reducir a prision adho Att^e
de sacas de sacas^{de sacas} y al depositario del dinero denunciado como inobed^{te}
ala oñ^{te} de S. M.; que todo lo actuado estaba a then^{te} como antes temia
expuesto ala misma caxa oñ^{te} Real; y si por entregar aquella
como le precisaba con los Timbreros; que de el contrario con los auxi-
lios que avian pedido se le amenazaba con los ultimos extremos de violen-
cia requiere algun perjuicio al pñe protestaba, aquel contado lo demas,
que en el lance protestar podia, con quien mas le conviniere; y que en quanto
adho Att^e de sacas y Depositario de sacas, los temia presos por inobed^{te}
ala R.^{ta} oñ^{te} de S. M. de que avia dado pñe; y que vin oñ^{te} superior jano los
podia poner en libertad; que de cometerse alg.^a violencia contra el respon-
diente, o de proponer alguno a ponerlo en libertad protestaba quanto
protestar podia; y pedia se le diese copia fee hacienda de dha R.^{ta} oñ^{te}
y de lo que en el mismo pliego estaba a then^{te} a el, con inversion
de su respuesta poniendo por cabeza de todo la dha comision; y que bol-
bio a protestar lo protestado.

Hecho este Requerimiento se me entrego la caxa Real oñ^{te}
que pñe a V. S. y viendo que se escusaba a dar la libertad al pre-
so y mediante el recurso de replica, hecho por V. S. el dia primero de
este mes en virtud de la copia autentica de la R.^{ta} oñ^{te} entregada pñe
el ministro de dho Att^e, al de sacas, que la pñe a V. S. con el
citado memorial; y que el Att^e de sacas dio noticia de ello al de
fuente^a; pareciendome que quedaba ilusoria la disposicion del fuero de
V. S. que dispone que si alguno violare o sacare o Provisiones del
Rey nro Señor tentare hacer alg.^a cosa a vecinos o vecinas de V. S.
sin obtener primero su cumplim^{to}. no se le consenta su execucion;
antes bien se le revista; y que si buenamente no quisiere desistir,
lo maten; y que el Att^e debia reponer todo lo hecho en el estado
en que se hallaba esta dependencia al tiempo que recibio la oñ^{te}, especi-
almente lo executado despues que supo la replica interpuesta por
V. S. pues teniendo V. S. facultad pñe revista la execuⁿ. de sacas
del Rey nro Señor a que no se aya dado uno pñe. en virtud conforme

addicirina del Sr. Salg. en la 1.ª parte. cap. 10. de retenta. anm. 84. maxime num.
87 vers. tum. etiam. tenerla tam. ^{en} para reponer qualquiera execut. atendida
como era la que dho Sr. Juan Juan. hizo de la referida R.ª carta sin preceder V.S. de
V.S. y especialm. ^{te} por lo respectivo a las prisiones del H.º de Dacas y de Jph de Ber.
notaxan y embargo de vñes de esta que fueron despues que se vñe el recurso de
suplica hecho por V.S. y la ved. ^{da} y embargo aun despues que V.S. le ordeno la ex-
bicion de la carta R.ª y supuesta tam. ^{en} por otra parte la divi-
cion de 1.ª para co-
nocer de todos los casos cometidos en el libro de sus fueros y de sus incidencias, y
Dependencias conforme al cap. 21 de el tit. 10 de el lib. 1.º de el re.º de las Indias. y
pusiere en libertad a los dho presos conforme a la intencion de su Mage. explicada
en los citados fueros a las libertades me delego V.S. Proviendo anexado a lo
que expresamente se me ordeno en dicha comision; por el que mande que el referido
Sr. Juan Juan. pusiere en libertad a los presos; y por consi. ^{te} de embargarse los vñes
y que cessase en todo procedim. en la causa que en virtud de dha R.ª oñ tenia
empizada; en interin que vista aquella por V.S. resolviese si se oponia, o no a sus
fueros y la diese vno para su cumplimiento.

Aviendose notificado este auto a dho Sr. Juan Juan. respondió que respectivo
de que tenia dado quenta a d. X. de las referidas prisiones en el interin que
determinase si lo que fuese enagaxado no podia mandar soltar a los presos
y si me pareciere podia y o mandar soltarlos, en cumplimiento de mi comision
sin que este resistiese, ni se opusiere a ello.

En vista de lo que viendose la comision con que V.S. resolvio honrraxime
para que mandase a dho Sr. Juan Juan. poner en libertad a los presos y de apremi-
arle por todo rigor de dho en el caso de que se opusiere o resistiese a ello procedi-
endo a actuar contra el, y dando soltura a los que se hallaban presos; y siendo
tan laxa y manifiesta la oposicion y resistencia a lo que se le mandaba, no
reponiendo por si en libertad a los presos proviendose para que dho Sr. Juan
Juan. sin embargo de su respuesta cumpliera con lo que se le mandaba en el ante-
cedente poniendo por si en libertad a los presos y de embargando los vñes; con-
a prehibimientos de que en defecto se le traeria preso a la diputacion de V.S.
y se procederia a lo demás que hubiere lugar.

Hizo se notorio este auto y por haber respondido que se nati-
ficaba en lo que antes tenia dicho por ve i otro auto tam^{en} adha comia.
mandando poner en libertad los dñs. Presos; y que se desembargasen los
vñes; y que dño D. Juan Pan. atento a su revista. a lo q. se le habia
mandado repñtase preso dentro de 24 horas a la Diputacion de
V. S. Hizo se notorio este auto asi a los presos como al depositario de
los vñes embargados a dño Jph de Berronan; y al referido D. Juan
Pan. quien dió no que lo oya invitando en las respuestas dadas; y en
quanto a la pñtaz. que se mandaba se hallaba imposibilitado a
cumplir en termino tan corto asi por falta de salud y ayes que padecia
de q. pñtazia certificar. del medico titular como por hallarse ocupado
en dependencia del R.º servicio; y q. luego q. estubiere desocupado y en disposi-
cion de salud pasaria a tomar las orñs de V. S. encuia como q. se resolu-
yeron los Presos a rucadas, y io a esta Ciudad a informar a V. S.
de mi procedim. de como de aver acertado en la execucion de las
orñs de V. S. y de que me la repita frecuentemente p.º Credito
de la resignada obediencia con que anhelo las ocasiones de obsequi-
ar a V. S. a quien prospere n.º Señor en la dilatada felicidad
que la necesita. San Sebastian y octubre 12 de 1742. Señor. Alla
obediencia de V. S. su mas atento y reverente servidor
D. Enrique Antonio de Machain.

Se leyeron tam. las siguientes cartas del Señor D.
Miguel Antonio de Zuñabera, del Consejo de S. M. en el R.º
de Hacienda, su Ayuda de Camara, y Jefe de la Guardia-Nova
del Principe n.º Señor y del Excmo S.º D. Jph del campillo th.
Gral del serenissimo Señor Infante Almirante Gral, Secretario
de Estado y del despacho universal de Guerra, Hacienda, Marina, y Indias,

M. N. y Ma. Provincia de Guipuzcoa

En vista de la repñtaz. de V. S. solicite ocasion de hablar
al Señor D. Jph de Campillo y en la prim. que le dispensaron
sus graves tareas hiere pñte a su Excelencia la abtax. que la

conducida del Att. de fuent. habia causado a V. S. y las inquietudes que
podrian resultar a los Naturales si antes de la Junta G^{ral} no se diese alg.
providencia que atajase las que podian tomarse en ella por los Caballeros pro-
curadores que la componen; y enterado de todo prometio su E^{ca} hacer lo p^{re}nte
al Rey, y inclinaron B^{to} animo, a que reprobando el proceder dicho Att.
que dare satisfecia la Junta que era a V. S. ya quietados sus naturales. Asi
parece que lo ha resuelto S. M. como lo vera V. S. en los dos adjuntos Ple-
gos que se me han entregado en la secretaria; y respecto de que parece que
mediante esta B^{ta} deliberaz. queda desvanecido el motivo de la Junta espe-
cial que V. S. la suspenda por que el venim^{to} y amance de los Caballeros
P^{ro}res no les embene en demeraz. que en lugar de pagar encienda y fo-
mente nuevos materiales para la guerra y el desavociego contentandome
V. S. con q. que de reprehendido y amonestado dho Att. y en su observancia
el fuero de V. S. sobre la p^{re}nta. de las B^{tas} Cedula p. el vno en un territorio.

Quedo a la disposicion de V. S. con el filial sentido afecto que debo y
uego a N^{ro} Señor que prospere a V. S. muchos años, que he menester.
San Ildefonso 23 de Oct. de 1742. B. A. M. de V. S. su mas atento hijo
y fiel servidor D. Miguel Antonio de Zuñabara.

He hecho p^{re}nta al Rey la representacion que hace V. S. en fecha de
14 del corriente sobre los procedimientos del Alcalde de Fuentesrabia contra
el Att. de sacas con motivo de la o^{ra}n que se le dio para poner en libertad
a M^r. Blanchet y lo provido por V. S. en este asunto segun los docum^{tos}
que acompaña; y aviendo sido muy desagradable a su Magest. lo executado
por el Att. de fuent. ha mandado se le expida la o^{ra}n adjunta y que se
remita a V. S. para que enterandome de ella, ven la satisfaci^{on} con que S. M.
se halla de la obed. de V. S. a sus ordenes; y la Provid. con que dispone salga
V. S. de las inquietudes en que avian puesto este hecho sin la necesidad que
se haga la Junta G^{ral} que temia V. S. dispuesta; dexando su Magest.
al cuidado de V. S. que si ya no estubiese en libertad M^r. Blanchet, como

se previno a V. S. en 15 del corriente haga v. S. se execute
luego. Dios que a v. S. por muchos años como deseo San Ildefonso
22 de oct. de 1742 D. Jph del campillo. M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa.

He hecho pñte al Rey la carta e vñ de del corriente
en que da cuenta de lo que ha executado en cumplimiento de la
orden que se dio en 21 de el pasado para la cobranza de M^r Blan-
chet. y lo que de ello ha resultado; y avido del desagrado de su Mag^d
que vñ no exhibiese su R^{ta} vñ para que constase se ella ala P^{va}.
y contribuyere a su obsev^a como S. M. no duda lo haria por la
experiencia que tiene de su obed^a; y no se hubiexa dilatado la execuⁿ
de la oñ; ni vñ hubiexa pasado ala prision el Al^{te} de dadas que ha
dado lugar a que la P^{va}. haia despachado contra vñ judicialm^{te}
mandandole comparecer a su jurisdiccion: Por lo qual y no queriendo
S. M. que este modo de proceder de vñ de motivo en adelante a que
se viente como lo ha hecho en esta ocasion, una P^{va}. que le es mui
fiel; manda S. M. que vñ comparezca ante ella como le ha intimado;
dexando S. M. ala dilixencia de la diputacⁿ. de Blanchet, como
y ale esta previendo ch fecha de 15 del corriente y se le repite oy Dios que
a vñ muchos años como deseo. San Ildefonso 22 de oct. de 1742,
D. Jph del campillo S. M. D. Juan Jan. e Triante.

Tentado de todo la Junta dio muchas gracias ala diputacⁿ.
por el asierro con que ha dirigido esta dependencia y confiandole lo-
graxa igual en las resultas de ella la comecio la execucion de la
orden del rey para que lo haga practica en la forma que le pare-
ciere mejor. Taviendo preguntado la Junta a los señores consti-
tuyentes de la Diputacⁿ. su intencion sobre la forma de entregar
a D. Juan Jan. e Triante, Alcalde ordinario de Fuentesvieja.

la carta orden del Señor D. Jph el Campillo respondieron les parecia lo mas
conveniente que esta carta hiciese entrega al Att. & Dacas por medio de
su C.º lo que aprubo la Junta.

En la qual acuerdo tam. que la diputac.º. Responda al D.º J.º Jph el Campillo
en la forma que le pareciere mas com.º. y al Señor D.º Triguero Anco.º
se escriban muchas gracias por los eficaces officios de utilial amor que con
tanta eficacia los dedica al desempeño de la D.º.º. y a la mas cabal observancia
de sus fueros; y se le diga que no ha podido la diputacion evitar el congreso de
esta Junta; por que quando ayex recibio su carta y las que ynducia del D.º
D.º Jph el Campillo estaban ya de viaje la Cavalleros Procuradores de las republicas;
pero que deseando la Junta seguir enteram.º. su acuerdo dictamen no ha que
rido mezclarse en esta materia y a encomendado ala diputac.º. la execucion de
las o.ºns el Rey oias resultas no duda le avisara. Deseando la Junta evitar
para lo futuro los inconvenientes que se han experimentado acordo encargan
ala Justicias que para la mas puntual observ.º. del cap. 2. tit. 29. de los fueros y de
las o.ºns el Rey que quedan insertas en este registro; no consientan que se execu-
te ninguna carta o.ºn ni provision R.º. sin que preceda el voto de la Diputa-
c.º. quien consultara las provid.º. que a este fin se puedan acordar; y dexa q.º
se llas ala prox.ª Junta General.

Respecto de que las Juntas Particulares se Combocan por motivos
de la mayor gravedad y no imprimiendose sus resoluciones carecen de su no-
ticia las republicas; acordo la Junta se impriman los acuerdos de todas
las particularidades celebradas desde el año del 700 hasta esta presente inclu-
sive excusandose las nominas de los Cavalleros Procuradores emperando desde
los motivos de las Combocatorias y prorrogando con los acuerdos; y que en
adelante en los años en que ocurran Juntas particulares se impriman los re-
gistros de sus acuerdos, a continuac.º. de los de las Generales.

Con lo qual se acabo la Junta, y por su mandado lo firmé
yo el Secretario. Por mandado de la Junta. D. Tránsito
Ignacio de Aquino.